



UNIVERSIDAD
ALFONSO X EL SABIO

**NORMATIVA
PARA LA SUPERACIÓN DE LOS REQUISITOS
FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA
HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. De los principios generales

Artículo 1. Del concepto

Artículo 2. De las clases

Artículo 3. De la realización y organización de los requisitos formativos complementarios

Artículo 4. Del certificado de la superación de los requisitos formativos complementarios

CAPÍTULO II. De las disposiciones especiales para los mecanismos de superación de los Requisitos Formativos Complementarios

Sección 1ª. De las pruebas de aptitud

Artículo 5. Del contenido de las pruebas de aptitud

Artículo 6. De la convocatoria de las pruebas de aptitud

Artículo 7. De la publicidad de los programas para la superación de las pruebas de aptitud

Artículo 8. De la inscripción para la realización de las pruebas de aptitud

Artículo 9. Del Tribunal Calificador de las pruebas de aptitud

Artículo 10. De la publicidad de las calificaciones de las pruebas de aptitud y de las reclamaciones

Sección 2ª. Del período de prácticas

Artículo 11. De las características del período de prácticas

Artículo 12. Del lugar de desarrollo del período de prácticas

Artículo 13. Del responsable del período de prácticas

Artículo 14. De la valoración del período de prácticas y de las reclamaciones

Artículo 15. De la inscripción para la realización del período de prácticas

Sección 3ª. De la realización de un proyecto o trabajo

Artículo 16. De la regulación para realización de un proyecto o trabajo

Artículo 17. Del plazo y valoración del proyecto o trabajo

Artículo 18. De la publicidad de las calificaciones y reclamaciones

Artículo 19. De la inscripción para la realización del proyecto o trabajo

Sección 4ª. De los cursos tutelados

Artículo 20. De la organización de los cursos tutelados

Artículo 21. De la matrícula en los cursos tutelados

Artículo 22. De las calificaciones de los cursos tutelados y de las reclamaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17.4 del *Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior*, reconoce a los solicitantes de homologación de un título extranjero de educación superior el derecho a superar los Requisitos Formativos Complementarios en una Universidad de su elección. Esto último extiende la capacidad de organizar los diferentes mecanismos para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios a las Universidades privadas españolas, siendo ello congruente con la potestad que tienen aquéllas de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La *ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior*, desarrolla el principio anteriormente mencionado y establece una regulación detallada para la organización de los mecanismos para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios.

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio, al amparo de la normativa citada y de la facultad de elaborar normas de régimen interno, reconocida expresamente por el artículo 2 a) de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, ha aprobado la presente Normativa para la Superación de los Requisitos Formativos Complementarios.

CAPÍTULO I

De los principios generales

Artículo 1. Del concepto

La superación de los Requisitos Formativos Complementarios en la Universidad Alfonso X el Sabio constituye un requisito para la homologación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de un título extranjero de educación superior.

Artículo 2. De las clases

Los Requisitos Formativos Complementarios vienen determinados por la resolución que adopte el Ministerio de Educación y Ciencia ante una solicitud de homologación de un título extranjero de educación superior y pueden consistir:

- a) En la superación de un prueba de aptitud.
- b) La realización de un período de prácticas.
- c) La realización de un proyecto o trabajo.
- d) La asistencia a cursos tutelados.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

Artículo 3. De la realización y organización de los requisitos formativos complementarios

1. La Universidad Alfonso X el Sabio acogerá las solicitudes de los interesados para realizar los Requisitos Formativos Complementarios, siempre y cuando tenga totalmente implantados los estudios conducentes a la obtención del título español al cual se refiere la homologación.

2. La Universidad Alfonso X el Sabio podrá organizar en cada curso académico los diferentes mecanismos para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios en una o varias de las titulaciones que tenga totalmente implantadas.

Artículo 4. Del certificado de la superación de los requisitos formativos complementarios

La Universidad Alfonso X el Sabio expedirá a favor del interesado el correspondiente certificado acreditativo de haber superado los Requisitos Formativos Complementarios.

CAPÍTULO II

De las disposiciones especiales para los mecanismos de superación de los Requisitos Formativos Complementarios

Sección 1ª. De las pruebas de aptitud

Artículo 5. Del contenido de las pruebas de aptitud

1. Las pruebas de aptitud para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios consistirán en un examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias troncales o los contenidos formativos comunes respecto de los que se hayan identificado deficiencias formativas y que hayan sido especificadas en la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la homologación del título extranjero de educación superior.

2. El contenido de dicha prueba abarcará todas las asignaturas en las que se organicen las materias troncales o los contenidos formativos comunes que se mencionan en la resolución que exija la prueba, de conformidad con el plan de estudios conducente a la obtención del título español a que se refiera la resolución y que esté vigente en la Universidad Alfonso X el sabio.

Artículo 6. De la convocatoria de las pruebas de aptitud



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

1. La Universidad Alfonso X el Sabio podrá convocar en una o varias de la titulaciones que tenga totalmente implantadas la celebración de pruebas de aptitud
2. La Universidad Alfonso X el Sabio realizará al menos dos convocatorias anuales en los períodos que estime convenientes, que podrán coincidir o no con los propios de las convocatorias oficiales.
3. La Universidad Alfonso X el Sabio garantizará la debida publicidad de las convocatorias de las pruebas de aptitud, que se anunciarán con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización.

Artículo 7. De la publicidad de los programas para la superación de las pruebas de aptitud

Al principio de cada curso académico la Universidad Alfonso X el Sabio publicará un programa único por cada una de las materias troncales o contenidos formativos comunes susceptibles de integrar el contenido de las pruebas de aptitud.

Artículo 8. De la inscripción para la realización de las pruebas de aptitud

1. La Universidad Alfonso X el Sabio fijará un plazo de inscripción para la realización de las pruebas de aptitud, transcurrido el cual no se admitirá ninguna solicitud.
2. Los interesados deberán presentar, al objeto de formalizar la inscripción para la realización de las pruebas, la siguiente documentación en la Secretaría de la Universidad:
 - a) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado.
 - b) Original y fotocopia de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título extranjero.
 - c) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, N.I.E. o Pasaporte.
 - d) Resguardo original del pago del importe de la inscripción.

Artículo 9. Del Tribunal Calificador de las pruebas de aptitud

1. Una vez finalizado en plazo de inscripción para las pruebas de aptitud y con el fin de evaluar estas últimas, la Universidad Alfonso X el Sabio constituirá el correspondiente Tribunal Calificador para cada una de las titulaciones españolas respecto de las que se vayan a celebrar dichas pruebas.
2. El Tribunal Calificador estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

Artículo 10. De la publicidad de las calificaciones de las pruebas de aptitud y de las reclamaciones

1. Quince días naturales después de cada convocatoria, la Universidad Alfonso X el Sabio hará pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados y que se expresarán en términos de «apto» o «no apto».
2. La Universidad Alfonso X el Sabio atenderá las reclamaciones que pudieran formular los interesados de acuerdo con un procedimiento análogo al previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Alfonso X el Sabio.

Sección 2ª. Del período de prácticas

Artículo 11. De las características del período de prácticas

1. La Universidad Alfonso X el Sabio organizará un período de prácticas con arreglo a un programa cuya modalidad, duración y evaluación será determinado por los responsables académicos de cada titulación.
2. Las condiciones de realización de dichas prácticas serán las establecidas por la Universidad Alfonso X el Sabio para sus alumnos.
3. En todo caso, la duración máxima del período de prácticas será de 500 horas.

Artículo 12. Del lugar de desarrollo del período de prácticas

1. El período de prácticas podrá desarrollarse en un centro propio de la Universidad Alfonso X el Sabio o un centro que no pertenezca a la Universidad.
2. Cuando el período de prácticas se desarrolle en un centro propio de la Universidad Alfonso X el Sabio, la acreditación del centro para la docencia corresponderá a la propia Universidad, conforme a las normas y criterios objetivos previamente establecidos y publicados.
3. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la Universidad Alfonso X el Sabio, dicho centro deberá estar acreditado para la docencia. En los centros asistenciales tal acreditación vendrá dada por la autoridad pública sanitaria competente.

Artículo 13. Del responsable del período de prácticas

1. Los Jefes de Estudios de cada titulación de la Universidad Alfonso X el Sabio realizarán la asignación previa, el seguimiento y la valoración del período de prácticas, para lo cual



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

nombrarán un tutor de su propia plantilla entre profesores con la misma formación de grado que la del titulado extranjero

2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la Universidad Alfonso X el Sabio, ésta designará, además, un tutor externo entre el personal del centro, que deberá poseer al menos la misma formación de grado que el titulado extranjero.

Artículo 14. De la valoración del período de prácticas y de las reclamaciones

1. El tutor designado valorará el período de prácticas por medio de una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero. Dicha memoria o trabajo será calificado con un «apto» o un «no apto».

2. La Universidad Alfonso X el Sabio atenderá las reclamaciones que pudieran formular los interesados de acuerdo con un procedimiento análogo al previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Alfonso X el Sabio.

Artículo 15. De la inscripción para la realización del período de prácticas

1. La Universidad Alfonso X el Sabio fijará un plazo de inscripción para la realización del período de prácticas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna solicitud.

2. Los interesados deberán presentar, al objeto de formalizar la inscripción para la realización del período de prácticas, la siguiente documentación en la Secretaría de la Universidad:

- e) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado.
- f) Original y fotocopia de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título extranjero.
- g) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, N.I.E. o Pasaporte.
- h) Resguardo original del pago del importe de la inscripción.

Sección 3ª. De la realización de un proyecto o trabajo

Artículo 16. De la regulación para realización de un proyecto o trabajo

1. La superación de los Requisitos Formativos Complementarios mediante la realización de un proyecto o trabajo, que integre las materias troncales o los contenidos formativos comunes del título español respecto de los que se hubiesen detectado las correspondientes deficiencias, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Alfonso X el Sabio para los Proyectos / Trabajos Fin de Carrera.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

2. Los Jefes de Estudios de cada titulación realizarán las adaptaciones pertinentes de la referida normativa.

Artículo 17. Del plazo y valoración del proyecto o trabajo

1. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.
2. La valoración del proyecto o trabajo recibirá una calificación de «apto» o «no apto».

Artículo 18. De la publicidad de las calificaciones y reclamaciones

1. Al término de cada curso académico, la Universidad Alfonso X el Sabio hará pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados en los proyectos o trabajos.
2. La Universidad Alfonso X el Sabio atenderá las reclamaciones que pudieran formular los interesados de acuerdo con un procedimiento análogo al previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Alfonso X el Sabio.

Artículo 19. De la inscripción para la realización del proyecto o trabajo

1. La Universidad Alfonso X el Sabio fijará un plazo de inscripción para la realización del proyecto o trabajo, transcurrido el cual no se admitirá ninguna solicitud.
2. Los interesados deberán presentar, al objeto de formalizar la inscripción para la realización del proyecto o trabajo, la siguiente documentación en la Secretaría de la Universidad:
 - i) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado.
 - j) Original y fotocopia de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título extranjero.
 - k) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, N.I.E. o Pasaporte.
 - l) Resguardo original del pago del importe de la inscripción.

Sección 4ª. De los cursos tutelados

Artículo 20. De la organización de los cursos tutelados

1. La Universidad Alfonso X el Sabio podrá organizar cursos tutelados de carácter individual o colectivo, que integren las materias troncales o contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero de una o varias titulaciones totalmente implantadas.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

2. Cada Facultad o Escuela y sus correspondientes responsables académicos, en la que estén encardinados los estudios sobre los que versen los cursos tutelados se ocuparán de establecer los horarios y designar a los tutores y componer los grupos, en su caso.

3. La duración de los cursos tutelados no será superior a la de un curso académico.

Artículo 21. De la matrícula en los cursos tutelados

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad Alfonso X el Sabio fijará un plazo de matrícula en los cursos tutelados, transcurrido el cual no se admitirá ninguna solicitud.

2. Los interesados deberán presentar, al objeto de formalizar la matrícula en los cursos tutelados, la siguiente documentación en la Secretaría de la Universidad:

- m) Formulario de matrícula debidamente cumplimentado.
- n) Original y fotocopia de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título extranjero.
- o) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, N.I.E. o Pasaporte.
- p) Resguardo original del pago del importe de la matrícula.

Artículo 22. De las calificaciones de los cursos tutelados y de las reclamaciones

1. A la finalización del curso tutelado, la Universidad Alfonso X el Sabio hará pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados en la que se especificará, en cada caso, la mención «apto» o «no apto» de las materias que lo integran.

2. A partir de la publicación de tales relaciones, la Universidad Alfonso X el Sabio atenderá las reclamaciones que pudieran formular los interesados de acuerdo con un procedimiento análogo al previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Alfonso X el Sabio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La facultad de interpretación de la presente Normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor de la presente Normativa, el Rector estará autorizado por el Órgano de Administración para seleccionar las titulaciones respecto de las cuales se organizarán en cada curso académico los diferentes mecanismos para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios, así como la delimitación de estos últimos.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Universidad Alfonso X el Sabio fijará los honorarios para los Requisitos Formativos Complementarios que se harán públicos al principio de cada curso académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La *Orden de 21 de julio de 1995, por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto previas a la homologación de títulos extranjeros de Educación Superior* será de aplicación a los interesados:

- a) Cuyos expedientes de homologación se hubieran iniciado y resuelto de acuerdo con el *Real Decreto 86/1987, de 16 de enero*, por el que se regulaban las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior antes de la entrada en vigor del *Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero*.
- b) Cuyos expedientes de homologación hubieran sido informados con anterioridad a la entrada en vigor de la *ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo*.

Ello de conformidad con la Disposición Derogatoria Única de la *ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo*.

Lo dispuesto en la presente Normativa se adaptará a la *Orden de 21 de julio de 1995* en lo que afecta a la organización y convocatoria de las pruebas de conjunto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

De conformidad con la Disposición Transitoria Única de la *ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo*, la presente Normativa será de aplicación a los interesados cuyos expedientes de homologación se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la *ORDEN ECI/1519/2006*, pero con posterioridad a la entrada en vigor del *Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero*, siempre que todavía no se hubieran sometido al informe preceptivo a que se refiere el artículo 10 de dicho real decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado la Normativa para la Superación de los Requisitos Formativos Complementarios para la Homologación de Títulos Extranjeros de Educación Superior en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 h) sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *Decreto de la Comunidad de Madrid 29/2005, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio*.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio.